

de 2009 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Ioan Todorel Daminescu contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 21 de Madrid de fecha 9 de febrero de 2009, en virtud de demanda formulada por el recurrente, contra “Instalaciones Eléctricas Idelux, Sociedad Limitada”, sobre despido, y confirmamos la sentencia de instancia. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410, “Banco Español de Crédito”, oficina 1006, de la calle Barquillo, número 49, 28004 Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 287500000026072009 que esta sección tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, de la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Instalaciones Eléctricas Idelux, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide la presente en Madrid, a 21 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/26.119/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el recurso de suplicación número 2.965 de 2009, seguido ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 891 de 2008 del Juzgado de lo social número 14 de Madrid, en el que actúa como recurrente don Rubén Calvo Alma-

gro, contra “Asilectric Corporate Proyectos e Instalaciones, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despidos disciplinarios, con fecha 20 de julio de 2009, se ha dictado la resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el demandante don Rubén Calvo Almagro contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 14 de Madrid en fecha 10 de noviembre de 2008, en autos número 891 de 2008, sobre despido, seguidos a instancias del recurrente, contra “Asilectric Corporate Proyectos e Instalaciones, Sociedad Limitada”, ministerio fiscal y Fondo de Garantía Salarial, y en consecuencia, confirmamos dicha sentencia. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo en la cuenta número 2410 que tiene abierta en “Banco Español de Crédito”, sucursal 1006, sita en la calle Barquillo, número 49, de Madrid, al tiempo de personarse en ella, con todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 2870000000 2965/2009 que esta Sección Sexta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Asilectric Corporate Proyectos e Instalaciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 21 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/26.048/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal número 646 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 542 de 2008

En Madrid, a 29 de octubre de 2008.—Vistos por la ilustrísima señora doña Isabel Sánchez Peña, magistrada-juez de primera instancia del número 28 de Madrid, los autos seguidos en este Juzgado al número 646 de 2008 promovidos por la procuradora señora Prieto González, en nombre y representación de doña María del Mar Rodríguez González, contra don Miguel Ángel Lirio Castro, declarado en rebeldía procesal, habiéndose dado intervención al ministerio fiscal, en base al siguiente

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda presentada a instancias de doña María del Mar Rodríguez González, contra don Miguel Ángel Lirio Castro, acuerdo las siguientes medidas:

Se atribuye a doña María del Mar Rodríguez González la guarda y custodia, así como el ejercicio en exclusivo de la patria potestad de la menor, Shakira Lirio Rodríguez. No se fija cantidad alguna en concepto de pensión de alimentos a cargo del padre, debiendo abonar doña María del Mar Rodríguez González, igualmente, los gastos extraordinarios de dicha hija menor.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid. El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente a la notificación, limitado a citar la resolución apelada.

Así por esta mi sentencia, de la que se entenderá certificación en los presentes autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.—En la misma fecha, yo, la secretaria, doy fe de su publicación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Miguel Ángel Lirio Castro se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 21 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/25.825/09)

JUZGADO NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO

Doña Eva María Luna Mairal, secretaria del Juzgado de primera instancia número 28 de Madrid.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de la que refrenda se siguen autos de jurisdicción

voluntaria asuntos de divorcio contencioso número 564 de 2008, sobre otras materias, a instancias de doña Antonia Roldán Ruiz, representada por la procuradora doña Rocío Arduán Rodríguez, contra don Fernando Ruiz Pedrero, en ignorado paradero, en el que por resolución del día de hoy se ha acordado notificar por medio de edictos la sentencia de fecha 30 de marzo de 2009 a don Fernando Ruiz Pedrero, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia número 127 de 2009

En Madrid, a 30 de marzo de 2009.—La señora doña Emilia Marta Sánchez Alonso, magistrada-juez de primera instancia de Madrid, habiendo vistos los autos seguidos en este Juzgado al número 564 de 2008, a instancias de doña Antonia Roldán Ruiz, contra don Fernando Ruiz Pedrero, declarado legalmente en rebeldía, en base al siguiente

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por la procuradora doña Rocío Arduán Rodríguez, en nombre y representación de doña Antonia Roldán Ruiz, contra don Fernando Ruiz Pedrero, debo declarar y declaro disuelto su matrimonio por divorcio, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración.

Todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid. El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 456.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva el presente de notificación en legal forma al demandado don Fernando Ruiz Pedrero, y para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente en Madrid, a 1 de abril de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/9.311/09)

**JUZGADO NÚMERO 39
DE MADRID**

EDICTO

Doña María Gema Fernández Menéndez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 39 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de desahucio número 1.905 de 2008, seguidos ante este Juzgado a instancias de don Rafael Jiménez Jiménez, contra doña Carolina Peral Merino y don Ekstrom Martin Addisak, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 161 de 2009

En Madrid, a 23 de julio de 2009.—Vistos por doña Lourdes Menéndez González-Palenzuela, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia número 39 de Madrid, los autos de juicio verbal número 1.905 de 2008, seguidos a instancias de don Rafael Jiménez Jiménez, representado por la procuradora doña María Teresa Campos Montellano y asistido del letrado don José Manuel Muñoz de la Rosa, contra doña Carolina Peral Merino, representada por la procuradora doña María del Ángel Sanz Amaro y asistida del letrado don Juan Pablo Castaño Álvarez, sustituido en el acto de la vista por doña María Moya Pereira, y don Ekstrom Martin Addisak, declarado en situación procesal de rebeldía.

Fallo

1. Estimo íntegramente la demanda presentada por don Rafael Jiménez Jiménez, contra doña Carolina Peral Merino y don Ekstrom Martin Addisak y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito en fecha 2 de noviembre de 2005 sobre el piso tercero A de la calle Fernando González, número 13, de esta ciudad, que deberán desalojar y devolver a su propietario en el plazo máximo de un mes, procediéndose, en caso contrario, a su lanzamiento en la fecha señalada del día 16 de noviembre de 2009, a las nueve y treinta horas.

2. La parte demandada abonará las costas causadas en este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes en forma legal, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial, que se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación y limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Extendida y firmada esta sentencia por la magistrada-juez que la ha dictado, se notifica y archiva en la oficina judicial, dándole publicidad en la forma permitida u ordenada por la Constitución y las Leyes.—Doy fe.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para que sirva de notificación en forma al demandado don Ekstrom Martin Addisak, se extiende la presente.

En Madrid, a 23 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/9.329/09)

**JUZGADO NÚMERO 50
DE MADRID**

EDICTO

En el juicio monitorio número 1.002 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado la resolución, cuyo texto literal es el siguiente.

Parte dispositiva:

Se despacha ejecución a instancias de la procuradora señora Prieto Palomeque, en nombre y representación de “Banco Mais, Sociedad Anónima”, contra don Luis Fernando Pardo Arcos y doña Norma Elsy Arango Arcos, por la cantidad de 10.395,56 euros.

Desde la fecha de la presente resolución, la deuda devengará un interés anual igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos o el que corresponda por pacto de las partes o por disposición especial de la Ley.

La ejecución despachada en la presente resolución proseguirá, en su caso, conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, para la de sentencias judiciales.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría ilustrísima doña María del Rosario Campesino Temprano, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 50 de Madrid.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifique el auto despachando ejecución a don Luis Fernando Pardo Arcos y doña Norma Elsy Arango Arcos a los efectos oportunos.

En Madrid, a 23 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/9.383/09)

**JUZGADO NÚMERO 64
DE MADRID**

EDICTO

La secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 64 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen los autos de juicio ordinario seguidos bajo el número 734 de 2007, a instancias de doña Marta Hernández Escribano, representada por la procuradora doña Yolanda Alonso Álvarez, contra don Gabriel Minuchin Brodsky, ASISA y “Clínica Moncloa”, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 14 de julio de 2009.—Vistos por el ilustrísimo señor don Mariano Zabala Alonso, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 64 de Madrid, los presentes autos de juicio ordinario 734 de 2007, promovidos a instancia de doña Marta Hernández Escribano, representada por la procuradora doña Yolanda Alonso Álvarez y defendida por la letrada doña Julia García Domínguez, contra don Gabriel Minuchin Brodsky, en situación de rebeldía, y contra la entidad “Asistencia Sanitaria Interprovincial de Seguros, Sociedad Anónima” (ASISA), representada por la procuradora doña Adela Cano Lantero y defendida por la letrada doña Katia Álvaro Lorenzo.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la procuradora doña Yolanda